



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 172 -2020-ANA/AAA.CO

Arequipa, **27 FEB. 2020**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 77225-2019**, presentado por **Gobierno Regional de Arequipa**, quien solicita Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el “Mantenimiento recuperativo de enrocado y vía de acceso principal de los agricultores damnificados del Sector Mollebaya Grande Margen Derecha, Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre la autorización para realizar estudios y ejecución de obras, señala que: 212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. 212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua dispone que, con la autorización para la ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales de agua o en la Infraestructura hidráulica multisectorial, la Autoridad Administrativa del Agua faculta al titular de dicha autorización para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en Infraestructura hidráulica pública multisectorial Asimismo, se contempla que, a efectos de obtener la autorización para la ejecución de obras, el administrado debía acreditar que cuenta con: i) la certificación ambiental del proyecto; y, ii) la aprobación del proyecto a ejecutar emitida por la autoridad



competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de Ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra¹

Que, con fecha 26 de abril del 2019, **Gobierno Regional de Arequipa**, quien solicita Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el “Mantenimiento recuperativo de enrocado y vía de acceso principal de los agricultores damnificados del Sector Mollebaya Grande Margen Derecha, Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa”, adjuntando entre otros; el expediente técnico de obra conteniendo la memoria descriptiva “mantenimiento recuperativo de enrocado y vía de acceso principal, de los agricultores damnificados del sector Mollebaya Grande, margen derecha, distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa” aprobación del ente competente, planos del proyecto, documentos de aprobación con su instrumento ambiental.

Que, con Oficio N° 014-2019-GRA/GRI-AFNEMIP de fecha 04.06.2019 el Gobierno Regional de Arequipa remite la subsanación de observaciones a la ficha técnica “mantenimiento recuperativo de enrocado y vía de acceso principal, de los agricultores damnificados del sector Mollebaya Grande, margen derecha, distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa”; mediante Carta N° 01-2019-GRA/AFNEMIP de fecha 12.06.2019, el Gobierno Regional de Arequipa remite planos corregidos; con Oficio N° 523-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 13.06.2019 se remite el expediente al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, para que emita su opinión, quien mediante Oficio N° 107-2019-ANA/CRHC QUILCA CHILI/ST de fecha 14.06.2019, remite la Opinión Técnica N° 018-2019-ANA-CRHC QUILCA CHILI/ERH, con las conclusiones y recomendaciones del caso. Mediante Oficio N° 574-2019-ANA-AAA I C-O de fecha de recepción 02.07.2019 se remite al Gobierno Regional de Arequipa 04 (cuatro) observaciones y se le otorga 10 días hábiles para que sean subsanadas; con Oficio N° 027-2019-GRA/GRI-AFNEMIP de fecha de recepción 13.08.2019, el Gobierno Regional de Arequipa solicita ampliación de plazo de 60 días calendario para el levantamiento de las observaciones, a lo cual mediante Oficio N° 1005-2019-ANA-AAA I C-O de fecha de recepción 15.11.2019, se comunica al Gobierno Regional de Arequipa la ampliación de plazo por única vez de 10 días hábiles.

Que, con fecha 06 de junio del 2019 se llevó a cabo la verificación técnica de campo (folio 63); con todo lo actuado, el Área Técnica emitió el **Informe Técnico N° 001-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV**; en el que se recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, presentada por el Gobierno Regional de Arequipa, por incumplimiento en los requisitos exigidos y por no haber subsanado las observaciones en el plazo indicado, incluso se otorgó una ampliación de plazo y no se ha cumplido con lo solicitado; en virtud a que con Oficio N° 574-2019-ANA-AAA I C-O de fecha de recepción 02.07.2019, se le pide adjuntar: (i) la certificación ambiental del proyecto emitida por el ente competente; (ii) información digital, como la topografía, modelamiento hidráulico, en formato .shapes, .dwg, para la evaluación correspondiente; y, (iii) información del modelo hidráulico, incluyendo la estructura, (se

¹ Resolución N° 1061-2018-TNRCH, fundamento 6.14



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

debe tener en cuenta el Art. 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 001-2010-AG).

Que, el presente procedimiento conforme el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y en el Procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, referido a la autorización para la ejecución de obras con fines distintos al aprovechamiento hídrico en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial no cumple con todos los requisitos, como lo ha verificado el Área Técnica; por lo que resulta improcedente la autorización solicitada.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **Gobierno Regional de Arequipa**, quien solicita Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el “Mantenimiento recuperativo de enrocado y vía de acceso principal de los agricultores damnificados del Sector Mollebaya Grande Margen Derecha, Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa”, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución al Gobierno Regional de Arequipa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIZACIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR



RJVM/yisg
Cc.Arch.